REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1599

Puerto Tejada, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación DelaMujer Colombia S.A.S.
Demandado: MARIA YANET GONZALEZ ZAPATA
Radicación: 2023-00342-00

ASUNTO A RESOLVER.

En fecha noviembre 03 de 2023, el despacho inadmite la demanda y concede a la parte ejecutante un término de cinco (05) días hábiles para que sea subsanada.

Revisada la demanda, se halla que la misma no fue subsanada en debida forma; pues la apoderado allega el memorial de subsanación, pero no da cumplimiento a lo dicho en el numeral SEGUNDO del Auto No. 1347, cuando se dijo "**…se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de anexos…"**, pues existe en la misma una indebida acumulación de pretensiones, y la abogada debía presentar la demanda y sus anexos con las correcciones señaladas, pero se limitó a dar razones, en lugar de acatar lo dispuesto por este despacho, en aras de resolver en lo que a derecho corresponda.

La anterior situación, conlleva a dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará rechazar la demanda y la devolución de los anexos con ella aportados sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** conforme lo regla el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda Ejecutiva, con Medidas Cautelares, por no haber sido subsanada en legal forma de los defectos de que adolecía y apuntados en providencia No. 1347 de fecha noviembre 03 de 2023.

2. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63477780f5bfb574d2246138434c11f077deb959144dfacd000ed30fc8907b83**
Documento generado en 18/12/2023 08:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica